

R.G. UACI - 31/2020

CONTRATO  
DE  
"SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE OFICINA PARA EL AÑO  
2020"

PROCESO DE LIBRE GESTIÓN LG 394/2019

Otorgado:

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS  
PÚBLICOS

A favor de:

OLG SERVICE, S.A. DE C.V.

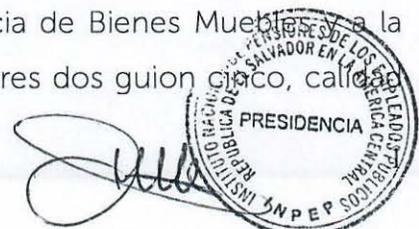
----- ○ -----



Nosotros, JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de \_\_\_\_\_ años de edad, Abogado y Notario, de \_\_\_\_\_ con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en mi calidad de Presidente de Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ochò del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve y con fundamento en los artículos cuatro y diecinueve de la Ley del INPEP, en relación a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y que en adelante me denominare "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE" por una parte y por la otra la señora FLOR MARISOL GUARDADO OLIVA de \_\_\_\_\_ años de edad, empleada, de \_\_\_\_\_ con Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_

actuando en calidad de administrador único propietario de la Sociedad "OLG SERVICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" pudiendo utilizar como abreviatura "OLG SERVICE, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno cuatro uno cero uno siete guion uno cero tres guion seis y con Registro de Contribuyente de Conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número dos seis cinco seis tres dos guion cinco, calificado



que compruebo mediante: Testimonio de Escritura Pública de constitución de la Sociedad "OLG SERVICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" pudiendo abreviarse "OLG SERVICE, S.A DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de octubre del dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de JOVITA ROSA ALVARADO, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TRES del Libro TRES MIL OCHOCENTOS DIECISIETE del Registro de Sociedades, de la cual consta que su naturaleza, denominación, domicilio, nacionalidad son como se han expresado y que el plazo de dicha sociedad es por tiempo indeterminado, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva o a un administrador propietario y que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social están confiadas a un administrador único propietario. Que de conformidad a la cláusula décima novena de la escritura de constitución, se me eligió como administradora única propietaria, por un periodo de siete años, por lo que estoy plenamente facultada para otorgar actos como el presente, quien en este instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar proveniente del proceso de Libre Gestión número trescientos noventa y cuatro/dos mil diecinueve, denominado "SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE OFICINA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE", el presente contrato administrativo, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y Resolución de Presidencia número Uno guion Cero Tres Cinco guion Cero Dos guion Dos Mil Veinte, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, de la cual consta que se Adjudicó Parcialmente, a la Sociedad "OLG SERVICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" el proceso de Libre Gestión ya relacionado, que se regirá a las cláusulas que se detallan a continuación: Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO: Consiste en el "Suministro de Artículos de Oficina Para el Año Dos Mil Veinte" al INPEP conforme el requerimiento técnico y artículos solicitados en los ítems TREINTA, TREINTA Y



CINCO, CUARENTA Y NUEVE, CINCUENTA, CINCUENTA Y CUATRO, CINCUENTA Y SIES, CINCUENTA Y SIETE, SESENTA Y CUATRO, SETENTA Y UNO, OCHENTA Y CINCO, NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y CINCO, correlativos según lo establecido en la Sección Cuarta (IV) denominada "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" de los términos de referencia. Cláusula Segunda: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Requerimiento de bienes por parte del encargado del Almacén señor David Aarón Cortez Girón, de fecha cinco de noviembre del dos mil diecinueve; b) Términos de referencia, c) Oferta presentada por la Sociedad "OLG SERVICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resolución de Presidencia número uno guion cero tres cinco guion cero dos guion dos mil veinte, de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veinte, de la que consta que se adjudicó parcialmente el proceso de Libre Gestión número trescientos noventa y cuatro/dos mil diecinueve, denominado "Suministro de Artículos de Oficina para el año dos mil veinte"; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta y en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato y los bien entendidos intereses del INPEP. Cláusula Tercera: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA: Los productos deberán ser entregados de forma parcial, es decir según pedidos que haga el administrador del contrato, durante el año dos mil veinte, a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinte. LUGAR DE ENTREGA: El lugar de entrega del suministro objeto del presente contrato, será en el Almacén Institucional, oficinas Centrales del INPEP, Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete Calle Poniente, San Salvador. Cláusula Cuarta: FUENTE DE LOS RECURSOS: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Cláusula Quinta: PRECIO Y FORMA DE PAGO



\*cancelará a la contratista la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$875,05), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA). FORMA DE PAGO: El pago se realizará de conformidad a la cantidad de entregas, en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos administrativos de la Unidad Financiera, Módulo cinco (5) de la institución, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios posteriores a la entrega del quedan. FACTURAS: Las respectivas facturas de consumidor final deberán presentarse al administrador de Contrato, a efecto de recepción del suministro y posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente, para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago. Cláusula Sexta: GARANTÍA: La contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posterior a la firma del contrato una Garantía de Cumplimiento de contrato, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del diez por ciento del valor total del contrato y deberá estar vigente por un período de doce (12) meses, Contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. Cláusula Séptima: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La persona encargada de dar seguimiento al contrato, será el señor MARIO ERNESTO CARDONA, Encargado de Almacén institucional, quien vigilará y constatará el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el referido suministro de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos (82) bis de la LACAP y setenta y cuatro (74) del RELACAP. Cláusula Octava: MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus



plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres (A) Y (B) de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución y la contratista en caso de ser necesario modificará el plazo y monto de la garantía y que formará parte integrante del contrato. Cláusula Novena: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres (83) de la LACAP y artículo setenta y cinco (75) del RELACAP, en tal caso, se deberá modificar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitirse la correspondiente resolución de prórroga. Cláusula Décima: PROHIBICIÓN DE CEDER LOS DERECHOS DEL CONTRATO: La contratista no podrá ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, lo anterior sin perjuicio de la imposición de sanciones correspondientes. Cláusula Décima Primera: IMPOSICIÓN DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL: Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral por caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa. Cláusula Décima Segunda: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos de la LACAP, la contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de obligaciones contractuales en caso que proceda, debiendo en tal caso justificar y documentar su solicitud, la que deberá ser aprobada por el contratante por medio de resolución fundada.



Cláusula Décima Tercera: ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro (164) de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. Cláusula Décima Cuarta: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La Contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el Instituto nombre, eximiéndole de la obligación de rendir fianza y cuentas. Cláusula Décima Quinta: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: De acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y tres (93) de la LACAP, El INPEP podrá dar por terminado lo convenido en el contrato antes de su vencimiento, de acuerdo a las siguientes causales: a) Por caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Cláusula Décima Sexta: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El INPEP en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicadas en las aulas de las oficinas administrativas centrales del INPEP, entre quince y diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y la contratista en Residencias de la Campiña, Senda los Cedros, número siete, San Salvador. Cláusula Décima Octava: DISPOSICIÓN FINAL: Lo no previsto en los Términos de Referencia, ni en el presente contrato, será resuelto por el INPEP de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en primera instancia; a las características del Derecho Administrativo en segunda instancia, y finalmente a las disposiciones del derecho común; según corresponda de conformidad al



Artículo cinco (5) de la LACAP. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de marzo del dos mil veinte.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diez de marzo del dos mil veinte, ante mí, RICARDO ENRIQUE GONZÁLEZ, Notario, de comparecen: el Doctor JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de

\_\_\_\_\_, años de edad, Abogado y Notario, de \_\_\_\_\_ a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria

\_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación, del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, Entidad Oficial Autónoma, de Derecho Público, de \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria

\_\_\_\_\_ en su calidad de Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante Acuerdo número Cincuenta y Uno de fecha Diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto

corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; c) Certificación del acta de protesta constitucional extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominará "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE" por una parte y por la otra la señora FLOR MARISOL GUARDADO OLIVA de \_\_\_\_\_ años de edad, empleada, de con Documento Único de Identidad Número

\_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria

actuando en calidad de administrador único propietario de la Sociedad "OLG SERVICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" pudiendo utilizar como abreviatura "OLG SERVICE, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de



Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno cuatro uno cero uno siete guion uno cero tres guion seis y con Registro de Contribuyente de Conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número dos seis cinco seis tres dos guion cinco, calidad que compruebo mediante: Testimonio de Escritura Pública de constitución de la Sociedad "OLG SERVICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" pudiendo abreviarse "OLG SERVICE, S.A DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de octubre del dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de JOVITA ROSA ALVARADO, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TRES del Libro TRES MIL OCHOCENTOS DIECISIETE del Registro de Sociedades, de la cual consta que su naturaleza, denominación, domicilio, nacionalidad son como se han expresado y que el plazo de dicha sociedad es por tiempo indeterminado, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva o a un administrador propietario y que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social están confiadas a un administrador único propietario. Que de conformidad a la cláusula décima novena de la escritura de constitución, se me eligió como administradora única propietaria, por un periodo de siete años, por lo que estoy plenamente facultada para otorgar actos como el presente, por lo que la compareciente está facultada para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento se denominará "LA CONTRATISTA" y en sus calidades antes expresadas me dicen: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el mismo, el cual es un contrato de "SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE OFICINA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE", que me presentan para su legalización y que en la parte esencial de sus cláusulas DICE: Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO: Consiste en el "Suministro de Artículos de Oficina Para el Año Dos Mil Veinte" al INPEP conforme el requerimiento técnico y artículos solicitados en los ítems TREINTA, TREINTA Y CINCO, CUARENTA Y NUEVE, CINCUENTA, CINCUENTA Y CUATRO, CINCUENTA Y SIES, CINCUENTA

Y SIETE, SESENTA Y CUATRO, SETENTA Y UNO, OCHENTA Y CINCO, NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y CINCO, correlativos según lo establecido en la Sección Cuarta (IV) denominada "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" de los términos de referencia. Cláusula Segunda: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Requerimiento de bienes por parte del encargado del Almacén señor David Aarón Cortez Girón, de fecha cinco de noviembre del dos mil diecinueve; b) Términos de referencia, c) Oferta presentada por la Sociedad "OLG SERVICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resolución de Presidencia número uno guion cero tres cinco guion cero dos guion dos mil veinte, de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veinte, de la que consta que se adjudicó parcialmente el proceso de Libre Gestión número trescientos noventa y cuatro/dos mil diecinueve, denominado "Suministro de Artículos de Oficina para el año dos mil veinte"; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta y en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato y los bien entendidos intereses del INPEP. Cláusula Tercera: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA: Los productos deberán ser entregados de forma parcial, es decir según pedidos que haga el administrador del contrato, durante el año dos mil veinte, a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinte. LUGAR DE ENTREGA: El lugar de entrega del suministro objeto del presente contrato, será en el Almacén Institucional, oficinas Centrales del INPEP, Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete Calle Poniente, San Salvador. Cláusula Cuarta: FUENTE DE LOS RECURSOS: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Cláusula Quinta: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El INPEP, cancelará a la contratista la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS



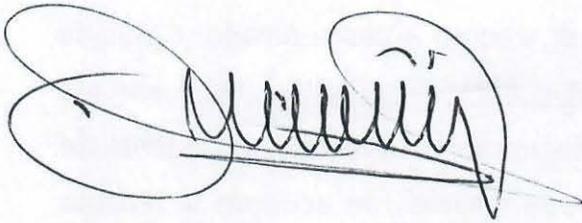
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$875,05), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA). FORMA DE PAGO: El pago se realizará de conformidad a la cantidad de entregas, en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos administrativos de la Unidad Financiera, Módulo cinco (5) de la institución, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios posteriores a la entrega del quedan. FACTURAS: Las respectivas facturas de consumidor final deberán presentarse al administrador de Contrato, a efecto de recepción del suministro y posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente, para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago. Cláusula Sexta: GARANTÍA: La contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posterior a la firma del contrato una Garantía de Cumplimiento de contrato, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del diez por ciento del valor total del contrato y deberá estar vigente por un período de doce (12) meses, Contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. Cláusula Séptima: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La persona encargada de dar seguimiento al contrato, será el señor MARIO ERNESTO CARDONA, Encargado de Almacén institucional, quien vigilará y constatará el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el referido suministro de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos (82) bis de la LACAP y setenta y cuatro (74) del RELACAP. Cláusula Octava: MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres (A) Y (B)

de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución y la contratista en caso de ser necesario modificará el plazo y monto de la garantía y que formará parte integrante del contrato. Cláusula Novena: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres (83) de la LACAP y artículo setenta y cinco (75) del RELACAP, en tal caso, se deberá modificar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitirse la correspondiente resolución de prórroga. Cláusula Décima: PROHIBICIÓN DE CEDER LOS DERECHOS DEL CONTRATO: La contratista no podrá ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, lo anterior sin perjuicio de la imposición de sanciones correspondientes. Cláusula Décima Primera: IMPOSICIÓN DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL: Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral por caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa. Cláusula Décima Segunda: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos de la LACAP, la contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de obligaciones contractuales en caso que proceda, debiendo en tal caso justificar y documentar su solicitud, la que deberá ser aprobada por el contratante por medio de resolución emitida. Cláusula Décima Tercera: ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes



podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro (164) de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. Cláusula Décima Cuarta: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La Contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el Instituto nombre, eximiéndole de la obligación de rendir fianza y cuentas. Cláusula Décima Quinta: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: De acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y tres (93) de la LACAP, El INPEP podrá dar por terminado lo convenido en el contrato antes de su vencimiento, de acuerdo a las siguientes causales: a) Por caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Cláusula Décima Sexta: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El INPEP en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicadas en las aulas de las oficinas administrativas centrales del INPEP, entre quince y diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y la contratista en Residencias de la Campiña, Senda los Cedros, número siete, San Salvador. Cláusula Décima Octava: DISPOSICIÓN FINAL: Lo no previsto en los Términos de Referencia, ni en el presente contrato, será resuelto por el INPEP de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en primera instancia; a las características del Derecho Administrativo en segunda instancia, y finalmente a las disposiciones del derecho común; según corresponda de conformidad al Artículo cinco (5) de la LACAP. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial la cual consta de ocho

hojas útiles y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, manifiestan que esta readaptado conforme a su voluntad, lo ratifican y firman conmigo. De todo doy fe.

A large, stylized handwritten signature in black ink, featuring a prominent loop at the beginning and a long horizontal stroke at the end.A smaller, more compact handwritten signature in black ink, consisting of several connected loops and a final vertical stroke.A large, highly stylized handwritten signature in black ink, with multiple overlapping loops and a long horizontal tail extending to the right.